

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó al correo electrónico institucional Subrogación parcial y solicitud de requerimiento al pagador de la Universidad Nacional. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00647-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BETANCUR YEPEZ
DEMANDADO: GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO y CESAR AUGUSTO
MANRIQUE BASTIDAS

AUTO No. 2820

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

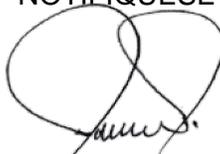
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y los memoriales allí referidos, debe advertirse que el presente proceso será remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por tanto el despacho agregará a los autos para que obre y conste el escrito de Subrogación parcial y la solicitud de requerimiento al pagador de la Universidad Nacional, para que sean resueltas por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali correspondiente.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste las solicitudes allegadas al correo electrónico del despacho por la parte actora en fecha 20 y 23 de junio de 2023, para que sea resuelta por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali correspondiente.

NOTIFIQUESE

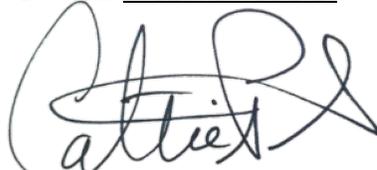


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°121

De Fecha: 13 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00067-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTE: LEIDY ANGELICA QUIÑONES MURILLO

Auto. No. 2857

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **JSZ-127**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 175 de fecha 13 de febrero del 2023, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 09 de marzo de 2023, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

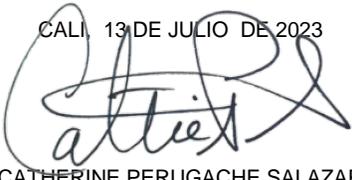
RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 121 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 13 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de Julio de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (**Costas**)

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00223-00

DEMANDANTE: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ CC. 66.919.243

DEMANDADO: PEREA Y CIA S.A.S. NIT 800.006.785-2

AUTO No. 2858

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente.

Finalmente, revisado el plenario se observa que mediante auto interlocutorio N° 1213 de fecha marzo 23 de 2023 se decretaron medidas cautelares, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y no se impondrá condena en costas ni perjuicios, en razón a lo manifestado por las partes en el memorial donde piden el retiro de la demanda. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro, en abstracto, de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1213 de fecha marzo 23 de 2023.

TERCERO: No se condena en costas ni perjuicios de conformidad con lo expresado en esta providencia.

CUARTO. ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



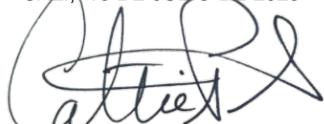
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 121 de hoy notifico el presente auto.

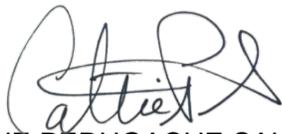
CALI, 13 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se allego memoriales por medio de correo electrónico y procedente de la SECRETARIA DE TRANSITO y PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. Sírvase Proveer. Cali, Valle, 12 de Julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00252-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
GARANTE: JACQUELINE REVELO BELALCAZAR C.C. No. 31994874

AUTO N° 2859

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de los escritos presentados por la SECRETARIA DE TRANSITO y PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.:

- En donde la Secretaria de Movilidad informa que “...el archivo lógico y físico del vehículo de placas JOX713, se constató que no reposa medida alguna emanada por el despacho, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada...”
- Por otra parte, el parqueadero Bodegas Imperio manifiestan “relacionar el informe correspondiente al mes de Junio del año en curso, con los vehículos que ingresaron a las instalaciones de BODEGAS IMPERIO CARS con orden emitida desde los despachos judiciales, y del mismo modo, los vehículos con orden de salida en caso que corresponda...”.

Por lo anterior, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente y que la parte interesada realice los trámites pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y obre en el expediente la información allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO y PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230025200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En ESTADO No. 121 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 12 de julio de 2023
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00535-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES CRUZ HURTADO CC N° 16.941.009

AUTO No. 2853

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, contra LEONARDO ANDRES CRUZ HURTADO CC N° 16.941.009, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE., (\$49.375.811) por concepto de saldo capital representado en el pagaré No. 12725771.
- b) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$7.137.482), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 23 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$44.296.768) por concepto de saldo capital representado en el pagaré No. 12725765.
- e) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL

DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$3.511.260), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 01 de septiembre de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2.819.783) por concepto de saldo capital representado en el pagaré No. 12725768.
- h) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$225.099), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 23 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- i) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$2.819.749) por concepto de saldo capital representado en el pagaré No. 12725766.
- k) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$225.097), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 23 de agosto de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.
- l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las

direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 121 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 12 de julio de 2023
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00539-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N°
31.865.155

AUTO No. 2855

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-222259, se observa que no aportó los linderos del mismo, la ubicación, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen como lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT 800.167.643-5**, contra MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.740.444) por concepto del capital representado en el pagaré No. 53034873.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por lasuperintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 26 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

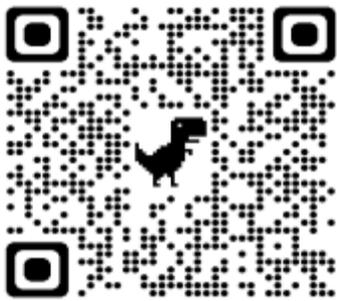
CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con la C.C. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

SEXTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SÉPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

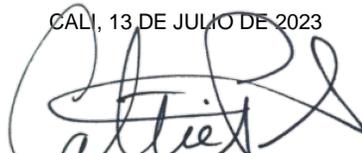


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 121 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria